



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la comunidad menonita a Chihuahua”

Diputado Omar Bazán Flores

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E . -

El suscrito, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, las reservas al dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de fecha 25 de mayo del 2022, en específico, respecto a los artículos 13, 18, 20 y 21, por las razones que más adelante procederé a exponer.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Por lo que respecta a la reserva que presento al artículo 13 de la propuesta del dictamen, se debe mencionar que para poder garantizar la garantía de audiencia que prevé el artículo 14 de nuestra Carta Magna, se agrega un párrafo en el cual se establece: “Por lo que hace a todas las reuniones y diligencias a que se refiere el presente artículo, deberá citarse



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la comunidad menonita a Chihuahua”

Diputado Omar Bagín Flores

a las partes. No obstante, las mismas se llevarán a cabo con o sin su asistencia.”

En relación con el artículo 20 contenido en el dictamen, estimo se debe eliminar su último párrafo, en razón de que de acuerdo con el artículo 20, apartado B, fracción VI de nuestra Carta Magna, es derecho de toda persona imputada que le sean facilitados los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

En principio, los registros de la investigación son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a los mismos.

Lo anterior, ya que esta garantía de audiencia prevé que la persona tenga el derecho de saber de qué se trata y qué autoridad es la que está imponiendo o pretendiendo imponer una sanción y que pruebas puede ofrecer al respecto y en todo momento se le tiene que respetar el derecho de ofrecer alegatos en su favor.

Ahora bien, propongo también una modificación al artículo 21, como consecuencia lógica de lo antes planteado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la comunidad menonita a Chihuahua”

Diputado Omar Bazán Flores

Por lo que respecta a la reserva que propongo al artículo 18, se debe señalar que principalmente responde a que la norma tenga perspectiva de derechos humanos, en su vertiente de garantizar la presunción de inocencia.

Es por todo lo anterior que propongo las siguientes redacciones:

1. El texto del dictamen menciona:

Artículo 13. Instrucción y alegatos.

Concluido el plazo para contestar la denuncia, la Comisión Jurisdiccional acordará la apertura de un periodo, de veinte días comunes, para el desahogo de pruebas, manifestando la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, en sus escritos de denuncia y contestación a la misma, y aquellas que se determinen por la propia Comisión para mejor proveer. Asimismo, ordenará las medidas que resulten necesarias para su preparación; fijando día y hora para el desahogo de aquellas que así lo ameriten.

Serán admisibles todo tipo de pruebas, pero se desecharán aquellas cuyo desahogo implique salir del plazo señalado para tales efectos. La Comisión Jurisdiccional calificará la idoneidad de las pruebas, desechando las que sean improcedentes, debiendo en este supuesto fundar y motivar su



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la comunidad menonita a Chihuahua”

Diputado Omar Bazán Flores

determinación. Para determinar esta improcedencia se atenderá a lo dispuesto por el artículo 24, fracciones I, II, III y IV de esta Ley. La resolución que admita o deseche las pruebas es inatacable.

Dicho acuerdo deberá ser notificado personalmente a la parte denunciante y a la denunciada, dentro de los tres días siguientes a que se dicte el mismo.

Si al concluir dicho plazo no hubiese sido posible desahogar las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse de otras, la Comisión Jurisdiccional podrá ampliarlo por una sola vez hasta por quince días, concluido el cual se declararán desiertas de plano las pruebas que no haya sido posible desahogar.

Concluido el plazo probatorio, se pondrá el expediente a la vista de las partes y de su defensa, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, los cuales deberán presentar por escrito dentro de los ocho días siguientes.

Propongo la siguiente redacción:

Artículo 13. ...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la comunidad menonita a Chihuahua"

Diputado Omar Bazán Flores

...

...

...

Por lo que hace a todas las reuniones y diligencias a que se refiere el presente artículo, deberá citarse a las partes. No obstante, las mismas se llevarán a cabo con o sin su asistencia.

...

2. El texto del dictamen menciona:

Artículo 18. Resolución absoluta.

Si se resuelve por la mayoría calificada requerida, que no existe responsabilidad de la parte denunciada, se ordenará archivar el expediente como asunto totalmente concluido.

Propongo la siguiente redacción:

Artículo 18. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la comunidad menonita a Chihuahua"

Diputado Omar Bazán Flores

Si se resuelve por la mayoría requerida que no existe responsabilidad de la parte denunciada, se ordenará archivar el expediente como asunto totalmente concluido **y la persona servidora pública quedará absuelta.**

3. El texto del dictamen menciona:

Artículo 20. Presentación de la solicitud.

El Ministerio Público presentará la solicitud de declaración de procedencia ante la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado, a través de quien ostente la titularidad de la Fiscalía General del Estado o de la persona en que se delegue esa facultad.

El escrito de solicitud deberá contener los siguientes datos:

- I. El nombre completo de la persona solicitante y, en su caso, datos de publicación en el Periódico Oficial del Estado del acuerdo delegatorio de facultades.
- II. El nombre, domicilio y cargo de la persona servidora pública indiciada.
- III. El hecho que la ley señala como delito, su forma de intervención y los hechos que se le atribuyen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la comunidad menonita a Chihuahua”

Diputado Omar Bazán Flores

IV. La expresión de los datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que la persona indiciada lo cometió o participó en su comisión.

V. La firma de la persona solicitante.

Al escrito deberá adjuntarse copia certificada de los registros de investigación con que se sustente la solicitud.

Propongo quede en los mismos términos, **pero que se elimine el último párrafo, relativo a la copia certificada de los registros de investigación.**

4. El texto del dictamen menciona:

Artículo 21. Admisión y turno de la solicitud.

Presentada la solicitud, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos la turnará, al día siguiente, a la Comisión Jurisdiccional, dando vista a la Presidencia del Congreso.

La Comisión Jurisdiccional analizará dentro de los siguientes quince días, a que le fuere turnada la solicitud, la admisión, o no, de la misma, resolviendo mediante la emisión del acuerdo correspondiente. Dicha solicitud únicamente podrá ser rechazada en los siguientes casos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la comunidad menonita a Chihuahua"

Diputado Omar Bazán Flores

- I. Si la persona indiciada no se ubica dentro de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 179 de la Constitución Estatal.
- II. Si carece de los registros de investigación que apoyen la solicitud. En este último caso, la Comisión prevendrá a la persona solicitante para que los exhiba en un plazo de tres días.

Propongo quede en los siguientes términos:

Artículo 21. ...

...

La Comisión Jurisdiccional analizará dentro de los siguientes quince días, a que le fuere turnada la solicitud, la admisión, o no, de la misma, resolviendo mediante la emisión del acuerdo correspondiente. Dicha solicitud únicamente podrá ser rechazada si la persona indiciada no se ubica dentro de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 179 de la Constitución Estatal.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES